

INDICE GENERAL



CLASIFICACIÓN del MONTE:

Fixó e Portela

COMUNIDAD PROPIETARIA

FIXÓ e PORTELA

LUGAR / PARROQUIA

Concello

Millerada

FORCAREY

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA
JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º 5-11-2

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, en la fecha y sesión que se citan, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

Asistentes:
Presidente: Excmo. Sr. Don Fernando Pedrosa
Roldán.-Gobernador Civil.

Vocales:
Don Miguel Angel Delmás y Perez de Salcedo.
Don Tomás Santoro y García de la Parra.
Don Alfonso Leirós Fernandez.
Don Luis Solano Aguayo.
Don Rafael Areses Pérez.
Don Ricardo García Borregón.
Don Victor Soto Bello.
Don Pedro Rial Lopez.
Don Manuel Brã Porto.
Don Manuel Rodriguez Campos.
Don José Troitiño Valera.
Don José Valera Troitiño.
Secretario: Don Tomás Fernandez Doctor

"En la Ciudad -
de Pontevedra, a vein-
ticinco de Mayo de -
mil novecientos seten-
ta y seis, con asisten-
cia de los señores -
que al margen se expre-
san; se reunió el Ju-
rado Provincial de -
Montes Vecinales en -

Mano Común con objeto de estudiar la clasificación del monte denominado
"FIXO Y PORTELA", del término municipal de Forcarey, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados ex-
pedientes de investigación de 92 montes del Ayuntamiento de Forca-
rey, entre los que figura el denominado FIXO Y PORTELA, que se des-
cribe de la forma siguiente:

Nombre del monte : FIXO Y PORTELA.
Cabida : 422 Has.
Linderos:
Norte : Término y Monte de Canivelas, Iglesia, Porto y
Rolás.
Este : Monte de Grovas y Vilarinho.
Sur : Monte de Vilar.
Oeste : Términos de Quintela y Hermosende.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano
Común, en sesión celebrada el día 25 de Octubre de 1.973, se acordó
iniciar los trámites para la clasificación de 92 montes radicados
en el término municipal de Forcarey..

GOBIERNO CIVIL

DE

PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

21.º 5-11-2

RESULTANDO: Que por providencia del Sr. Instructor, se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de la Estrada, la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente resolución, la cual ha sido practicada con fecha 2 de Enero de 1.974.

RESULTANDO: Que la Comunidad Propietaria del monte se halla en posesión real, actual, efectiva, pública, pacífica y no interrumpida del mismo, durante mas de 30 años, de una parte del monte que se localiza en dicho lugar y que es aprovechado exclusivamente por los componentes de dicho Grupo en la forma establecida consuetudinariamente.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento de Forcarey, así como a los vecinos del lugar de Vixo y Portela y a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Forcarey, interesados en el mismo y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia num.277 de fecha 4 de Diciembre de 1.973.

RESULTANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11-3º a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 19 de su Reglamento, se dió un plazo de 15 días de audiencia a los interesados a efectos de alegaciones.

RESULTANDO: Que por resolución del Jurado de fecha 26 de diciembre de 1.973, se concedió un plazo efectivo de 60 días, a contar desde el día 16 de diciembre de 1.973, para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que talto el Ayuntamiento como la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Forcarey, se personan en el expediente alegando:

- a) Que el monte es de origen foral.
- b) Que parte de él está dividido hace mas de 50 años y desde entonces se consideran fincas particulares, siendo libremente transmitidas
- c) Que hay parcelas enclavadas en el monte que son de propiedad particular.

RESULTANDO: Que por el Ingeniero Sr. García Borregón, se practicó reconocimiento al monte el día 5 de Mayo de 1.975, comprobándose:

- 1º.- Que el monte es de origen foral.
- 2º.- Que parte está dividido.
- 3º.- Que se croquizó la parte dividida, quedando como monte disfrutado comunalmente, una superficie de 326 Has., dentro de la cual hay un enclavado de 2 Has.
- 4º.- Que los linderos actuales son los siguientes:

Norte : Propiedades particulares.
Este : Monte de Grovas y Vilarinho.
Sur : Monte de Vilar y propiedades particulares.
Oeste : Zona de monte dividida, hoy de propiedad particular.
Dentro del monte hay una parcela enclavada de 2 Has.

RESULTANDO: Que la superficie del monte disfrutada en común es de 326has medidas sobre croquis y con los límites siguientes:

Norte : Propiedades particulares.
Este : Monte de Grovas y Vilarinho.

GOBIERNO CIVIL

DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

RL.º 5-11-2

Sur : Monte de Vilar y propiedades particulares.
Oeste : Zona de monte dividida, hoy de propiedad particular.
Dentro del monte hay una parcela enclavada de 2 Has.

RESULTANDO: Que el monte denominado FIJO Y PORTELA, no repartido, no está inscrito en el Registro de La Propiedad, no está catalogado como de Utilidad Pública y no está incluido en el Inventario de Bienes Patrimoniales del Ayuntamiento de Forcarey.

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de Julio de 1.968, y el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 569/70 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el monte denominado FIJO Y PORTELA, y que se describe así en cuanto a cabida y linderos:

Norte : Propiedades particulares.
Este : Monte de Grovas y Vilarinho.
Sur : Monte de Vilar y propiedades particulares.
Oeste : Zona de monte dividida, hoy de propiedad particular.
Cabida : 326 Has.
Dentro del monte hay una parcela enclavada de 2 Has.

por su situación actual, encaja perfectamente en la definición que de los mismos facilita el artículo 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el artº 1º de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el monte tal y como se describe en el considerando anterior no afecta para nada al monte dividido entre los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el régimen de propiedad en Mano Común, a tenor de lo dispuesto en el Artº 2º a 5 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y en el Artº 2º de su Reglamento, se concreta en dar ese carácter a aquellos predios que pertenecen al conjunto de los miembros del Grupo Comunitario, sin asignación de cuotas específicas para cada uno, permaneciendo indiviso y siendo aprovechado por los componentes de dicho Grupo en la forma establecida consuetudinariamente, circunstancias que son perfectamente aplicables al monte que nos ocupa, según se deduce del examen del expediente.

CONSIDERANDO: Que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo Comunitario formado por los vecinos de Fijo y Portela, con sujeción al régimen jurídico que establece el Artº 2º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el Artº 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda

CLASIFICAR COMO MONTE VECINAL EN MANO COMÚN, EL MONTE DENOMINADO "FIJO Y PORTELA", DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE FORCAREY; A FAVOR DE LOS VECINOS DEL LUGAR DE FIJO Y PORTELA, TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL CONSIDERANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÓN, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN.

La presente resolución podrá ser impugnada ante la jurisdic-

GOBIERNO CIVIL

DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

RI.º 5-11-2

ción ordinaria, si procede, o en vía contencioso-administrativa, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión."

Transcurridos los plazos de interposición de recursos sin que estos se hayan presentado, esta RESOLUCION será firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que me complace en notificarle para su conocimiento y demás efectos.

Dios le guarde.
Pontevedra, 25 AGO 1976
EL SECRETARIO DEL JURADO



~~X~~ Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.-FORCADEY.
~~X~~ Sr. Presidente de la Hdad.S. Labradores y Ganaderos.-Forcaray.
~~X~~ Sr.Don José Froitino Varela.-FIKO Y PORTOLA.-Forcaray.

